

APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE LA
FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y LA
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE MARIA PINTO.

RESOLUCION EXENTA Nº

3803

SANTIAGO, - 5 DIC 2018



VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento Nº906 de 2009; el Decreto SIAPER TRA Nº309/1349/2018 del 29 de junio de 2018; lo dispuesto en Decreto Universitario Exento Nº007732, de 1996, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. Nº153 de 1981, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en DFL Nº3 de 10 de marzo de 2006, y en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario Nº2.750, de 1978; y lo señalado en la Resolución Nº1600 de 2008 de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

- 1. APRUÉBESE** el Convenio asistencial- docente entre la Corporación Municipal de María Pinto y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, y cuyo texto es el siguiente:

“CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE

ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Y LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE MARIA PINTO

En Santiago, a 27 de Julio de 2018, entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE MARIA PINTO**, RUT: 70.882.100-4, representada por don Gabriel Santander García, cédula nacional de identidad Nº 16.296.118-7, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Francisco Costabal Nº 78, comuna de María Pinto, en adelante “La Corporación” y la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rut: 60.910.000-1, representada por su Decano Prof. Dr. Manuel Kukuljan Padilla, Rut: 9.080.701-3, ambos domiciliados en Avda. Independencia Nº 1027, comuna de Independencia, en adelante “la Facultad”, o “FMUCH”, se acuerda celebrar el presente convenio asistencial docente que se regirá por las disposiciones que se indican a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La preocupación por la salud de la población en todos sus aspectos, es un imperativo que incumbe tanto a las autoridades de salud, Municipalidades como a la Universidad de Chile, a través de su Facultad de Medicina, dentro de sus respectivas esferas de responsabilidad y competencia.

Para ello se requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos, consagrados en la ley Nº 20.584, vigente desde el 01 de octubre de 2012.

La Universidad de Chile, es el principal y más antiguo referente de la educación superior del Estado, de carácter nacional y público, que asume con compromiso y vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación, construyendo liderazgo en



el desarrollo innovador de las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes, a través de sus funciones de docencia, creación y extensión, en sus distintas facultades y centros.

La participación de su Facultad de Medicina en la comunidad, a través de la integración docente a las actividades asistenciales, permite agregar nuevos recursos y proponer soluciones creativas a los problemas de salud, aportando los equipos profesionales calificados y perfeccionados para esta labor docente, a la vez que muestra a los educandos la realidad concreta de los problemas, recursos y actitudes de la Comunidad. Junto con esto, una obligación de la mayor relevancia, es desarrollar prácticas con la mayor evidencia disponible para garantizar intervenciones con altos estándares de calidad y pertinencia.

Por su parte la Corporación es una entidad privada, sin fines de lucro que se rige por las disposiciones contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-3.063 de 1980, del Ministerio del Interior y que tiene entre sus objetivos la administración y operación de servicios de educación, salud y atención de menores, que hayan sido traspasados por la Ilustre Municipalidad de María Pinto. En virtud de lo señalado, es que la Corporación, administra Centros de Salud Familiar (CESFAM), Postas Rurales y Servicios de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), para lo cual considera de interés establecer vínculos de colaboración con la Universidad, con el objeto de mejorar la calidad y la eficiencia.

En consecuencia, resulta un imperativo coordinar los recursos que estas Instituciones puedan destinar a la ejecución de acciones de salud y docencia, que tiendan al propósito de dar más y mejor salud a la población, correspondiendo al sector salud fijar las normas, planes y programas de la atención de salud, en tanto que es privativo de la Universidad establecer normas, planes y programas docentes. Lo anterior no excluye la posibilidad que dichas Instituciones interactúen formulando las proposiciones respectivas en la definición de los programas docentes, planes y normas.

Para dichos fines la incorporación debidamente planificada y reglamentada de docencia universitaria en los establecimientos de Salud Municipal, fortalece la calidad de ellos y facilita la investigación orientada al campo de la salud y educación. Asimismo, la Facultad reconoce la importancia que su docencia se efectúe en los distintos niveles de complejidad de los centros docente-asistenciales debidamente acreditados, lo que permite que sus estudiantes conozcan fielmente la realidad de la salud en Chile, y en ese sentido la experiencia adquirida a través de los años, ha mostrado resultados satisfactorios en el campo de la salud, al integrar los recursos humanos y materiales en la búsqueda del bien común y de la optimización de los recursos nacionales.

SEGUNDO: OBJETIVO

El presente Convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la Corporación y la FMUCH, para el ingreso y recepción de estudiantes de Pregrado y de Programas de Formación de Título de Especialistas y Postgrado que dicta la Facultad, en Centros de Salud dependientes de la Corporación, para lo cual la Corporación proporcionará los espacios físicos necesarios para actividades académicas.

Con el propósito de facilitar el cumplimiento de este objetivo, las partes reconocen la necesidad de coordinar sus esfuerzos para evitar la superposición de programas de enseñanza de pregrado de carreras de igual denominación, dependientes de distintas Universidades en un mismo Centro de Salud.

TERCERO: MARCO NORMATIVO

El uso de campo clínico que hará la "Facultad" para sus actividades académicas de docencia e investigación, se regirá por el presente Convenio, por sus modificaciones, por los acuerdos que adopte la "Comisión Bipartita" y por la normativa administrativa y reglamentaria aplicables a la administración pública, así como lo referente a las normas de autoridad sanitaria y las orientaciones técnicas vigentes.

CUARTO: PRINCIPIOS SOBRE LOS QUE SE BASA EL CONVENIO

Las partes acuerdan que esta alianza estratégica, tendrá como base los siguientes principios:

- **Derechos de los pacientes:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
- **Prioridad de lo Asistencial:** La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de establecimientos de salud de dependencia de la Corporación.
- **Seguridad del Paciente:** Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán siempre bajo la supervisión del profesional tutor encargado, quien garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes en los establecimientos de salud de dependencia de la Corporación.

QUINTO: COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES-DOCENTES

La coordinación de las actividades de la Facultad y de la Corporación, relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuará a través de una "Comisión Bipartita", integrada por un representante de cada institución.

Por parte de la Facultad el representante será quien ejerza el cargo de Director Académico(a) de los Campos Clínicos de Atención Primaria y por parte de la Corporación será quien ejerza el cargo de Directora Comunal de Salud. En el caso del Director Académico(a) de los Campos de Atención Primaria, deberá informar a la Dirección Clínica, al menos una vez al año respecto a la marcha del convenio.

A esta Comisión, corresponderá especialmente:

1. Mantener una información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada Institución y de su cuantificación, con el objeto de desarrollar armónicamente, los programas docentes-asistenciales.
2. Acordar actividades anuales específicas y técnicas al presente Convenio, compatibilizándolos con las normas técnicas ministeriales.
3. Determinar anualmente, los cupos de estudiantes que se puedan recibir en él, acorde con las retribuciones y situación de salud de la comuna.
4. Coordinar la ejecución del presente convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los usuarios, usuarias y estudiantes.

La Comisión dictará las normas que reglamenten su funcionamiento y sus acuerdos se podrán en conocimiento de las autoridades superiores respectivas.

SEXTO: DERECHOS DE LOS USUARIOS EN EL MARCO DE LA RELACIÓN ASISTENCIAL-DOCENTE

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en Acciones Vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión.

1. Ser informados de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Centro de Salud, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos y con qué centros formadores.





FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

2. A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza.
3. A que su atención de salud no se condicione a la autorización de acceso a docentes y estudiantes a su proceso clínico, así como a no ser coaccionado para obtener dicha autorización.
4. A poder poner término a esta autorización en cualquier momento y sin expresión de causa.
5. A que el/la estudiante se identifique como tal ante él e identifique al tutor que estará a su cargo en la actividad de salud respectiva.
6. A poder negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o estudiantes, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
7. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud-enfermedad.
8. Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de las instituciones con las que existan convenios docente-asistenciales, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades involucradas.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En virtud del presente Convenio la Facultad adquiere las siguientes obligaciones:

1. Proporcionar los académicos a cargo de la supervisión de los estudiantes cuando la actividad académica lo justifique. Estos académicos podrán ser:
 - Profesionales contratados por el centro formador
 - Profesionales contratados por el establecimiento asistencial
2. En el caso de los profesionales contratados por la Universidad de Chile, éstos deberán desarrollar su actividad asistencial-docentes, siguiendo estrictamente las directivas técnico-administrativas del establecimiento de salud respectivo.
3. En el caso que la Facultad tenga como docentes a profesionales contratados por el Establecimiento de Salud estos recibirán reconocimiento a través de la certificación de las actividades desarrolladas. Si alguno de los profesionales lo solicita podrá estar adscrito en la categoría académica ad honorem de la FMUCH si cuenta con los méritos, de acuerdo a sus antecedentes, con ello podrá recibir de esta institución la certificación académica y otorgarles los beneficios que la FMUCH pone a disposición de quienes ostentan tal cargo.

Se entiende que dichos profesionales se desempeñan como tutores clínicos para estudiantes en práctica profesional y postítulo, por lo que se deja expresa constancia de que el desarrollo de sus actividades funcionarias es simultáneo con la actividad asistencial, no existiendo desmedro en sus funciones habituales. Por tanto, se exceptúan de devoluciones compensatorias horarias y otras.

4. Dotar a sus docentes y estudiantes de la identificación respectiva, que considere su nombre completo, el nombre del centro formador y la carrera o especialidad a la cual pertenecen. Instruirlos además, a usar dicha identificación en todo momento, durante el desarrollo de sus actividades asistenciales-docentes en los establecimientos de salud.
5. Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el establecimiento asistencial, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar su responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por el centro formador, en un plazo no superior a 60 días contados desde la terminación definitiva del respectivo sumario.

6. Las partes acuerdan expresamente que si con motivo u ocasión de la ejecución del presente Convenio se presentaren denuncias, querellas o demandas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, por parte de usuarios de los establecimientos de salud de la Corporación, objetos de este convenio o en contra de sus representantes legales y/o profesionales de su dependencia, por actuaciones de estudiantes, docentes o personal de la Facultad, *durante su permanencia en los establecimientos clínicos dependientes de la Corporación*, la Facultad deberá responsabilizarse de tales actos docentes asistenciales y/ o de estudiantes o personal de la Facultad, y reembolsar todas aquellas sumas a que pudiere verse obligada a pagar la Corporación a consecuencia de sentencia judicial ejecutoriada, previamente aprobada por la Facultad.

La Corporación deberá para los efectos de lo establecido en la presente cláusula comunicar por carta certificada dirigida al Decano de la Facultad, a la brevedad y en cuanto tomare conocimiento de las notificaciones que al efecto se le formularen o de los incidentes que se le reportasen.

La Facultad y la Corporación, a través de sus funcionarios, deberán prestar toda la colaboración en investigaciones sumarias y/o auditorias, ordenadas instruir por su contraparte en este Convenio emitiendo los informes que se soliciten.

7. Informar oportunamente a la Corporación sobre las decisiones académicas y administrativas que puedan afectar el desarrollo normal de este Convenio.
8. Comunicar anualmente a la Corporación sus necesidades de cupos para las diferentes actividades docentes de pregrado y postgrado que podrían usar como campo clínico Centros de Salud de la Municipalidad.
9. Comunicar anualmente a cada establecimiento de salud, dependiente de la Corporación, donde se efectúan rotaciones, el registro de estudiantes, según requerimientos de establecimiento.
10. Supervisar que el día de inicio de la pasantía, el/la estudiante se presente en el lugar establecido por el Establecimiento de Salud donde efectuarán pasantías para
 - Realizar proceso de inducción Institucional.
 - Ser conducido al lugar de práctica por docente a cargo
11. La Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, asumirá el costo de los seguros de traslado y demás riesgos que deben ser cubiertos respecto de sus estudiantes, y de sus académicos que desempeñen labores en los Establecimientos de Salud de la Corporación adscritos al presente Convenio.

OCTAVO: OBLIGACIONES DE LOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En virtud del presente Convenio, los académicos de la FMUCH asumen las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a las actividades teóricas y prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en el establecimiento de Salud de dependencia de la Corporación, con el estándar de calidad que éste y la Universidad hayan establecido.
2. Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el nombre del centro formador y la carrera o especialidad a cuyos estudiantes supervisa.
3. En caso de desarrollar labor asistencial en los Establecimientos de Salud dependientes de la Corporación, encontrarse inmunizados de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, de requerirse esto podrá ser constatado a través de certificado emitido por la Facultad.
4. Cumplir con las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.



5. Supervisar la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de éstos de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
6. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
7. Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por el Departamento de Salud de la Corporación y la Dirección de los Centros de Salud respectivos, para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.
8. Informar a la Dirección de los Centros de Salud en convenio y sus respectivas contrapartes, acerca del contenido y propósito de éstas y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.
9. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por el Departamento de Salud de la Corporación, para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.
10. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad de los establecimientos de salud respectivo, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
11. Participar de las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad del Centro de Salud en convenio, que contribuyan al desarrollo del establecimiento, a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad, en la medida que lo permitan sus actividades académicas planificadas.
12. Dirigirse ante el representante de la Facultad responsable ante la Corporación y sus establecimientos de Salud dependientes, Directora Académica de los Campos Clínicos de Atención Primaria, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
13. Cuidar que en las actividades definidas para cada nivel de las diferentes carreras que hacen uso del campo clínico, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.

NOVENO: OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En virtud del presente Convenio, los estudiantes de la FMUCH que efectúen rotación por establecimientos de salud dependientes de la Corporación, se obligan a dar estricto cumplimiento a las siguientes normas:

- Protección a la seguridad de los pacientes.
- Protección a los derechos de los pacientes.
- Precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.
- Portar identificación asignada.
- Cumplir con las normas del Establecimiento de Salud respectivo.
- Cumplir con los estándares de calidad establecidos por el Establecimiento de Salud.
- Cuidar las dependencias del Establecimiento de Salud.
- Mantener carpetas, útiles, etc. en lugares asignados para ello por la Corporación.
- Abstenerse de pegar logos, carteles u otros con logotipos institucionales de la entidad formadora sin autorización.

DÉCIMO: OBLIGACIONES QUE ASUMEN LOS CENTROS DE SALUD, COMUNITARIOS Y EDUCACIONALES QUE CORRESPONDAN, DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD

En virtud del presente Convenio, los Establecimientos de Salud dependientes de la Corporación, asumen las siguientes obligaciones:

1. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los estudiantes y al personal docente que concurra al establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
2. Velar para que se den las condiciones, información y disposición de sus funcionarios para dar cumplimiento a las actividades teóricas y prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en los establecimientos de Salud dependientes de la Corporación, con el estándar de calidad que éstos últimos y la Facultad hayan establecido.
3. Respetar la confidencialidad de la información personal de estudiantes y docentes entregada para el ingreso a prácticas.
4. Dirigirse ante el representante de la Facultad, Director (a) Académico de los Campos Clínicos de Atención Primaria, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
5. Respetar los horarios establecidos en los respectivos programas para las actividades prácticas.
6. Informar oportunamente a la Facultad sobre las decisiones administrativas que puedan afectar los programas académicos.

DÉCIMO PRIMERO: RÉGIMEN DEL PERSONAL INVOLUCRADO EN EL CONVENIOS DOCENTE-ASISTENCIAL

Los funcionarios de los establecimientos de salud de dependencia de la Corporación y de la Facultad que deban colaborar en la ejecución del presente convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto todos los derechos y obligaciones que en tal calidad les afecten.

Su dependencia administrativa y técnica, continuará radicada en las respectivas autoridades, sin perjuicio que su desempeño se armonice con la operación y funcionamiento del convenio. La labor de colaboración que presten regularmente los profesionales de los establecimientos de salud en las actividades docentes, deberá ser certificada en cada caso por la Comisión a que alude la cláusula quinta.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los funcionarios de la Universidad que colaboren en la ejecución de este convenio y los estudiantes de la Universidad que concurran a los establecimientos de salud estarán obligados a cumplir las normas administrativas y técnicas que rigen la actividad del establecimiento. Las partes adoptarán las medidas convenientes para la adecuada difusión de tales normas y para su mejor cumplimiento.

DÉCIMO SEGUNDO: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente Convenio, aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una y otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del Centro de Salud o del Establecimiento Asistencial, por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente Convenio.

DÉCIMO TERCERO: RETRIBUCIONES Y APOORTE DE LAS PARTES

Como contribución y con el propósito de fortalecer el desarrollo a largo plazo del presente acuerdo, la Facultad se compromete a apoyar la implementación del Plan de Desarrollo Institucional, desde la mirada académica, a través del aporte en actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento

para funcionarios de establecimientos dependientes de la Corporación, consistente en exención de arancel parcial o total para curso o programa presencial, semi- presencial u on- line, de postítulo, postgrado, educación continua o extensión que sean impartidos por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

El total anual valorizado de este aporte será hasta por un monto anual de 70 UF, y estará sujeto al uso proporcional del campo clínico por parte de la Facultad, siendo el mínimo 2 internos de la carrera de Medicina en forma permanente.

Para poder hacer uso de este beneficio, la Corporación deberá enviar a la Dirección Clínica de la Facultad, una solicitud formal, con un mínimo de dos (2) meses antes del inicio de cada curso y/o programa para solicitar cupo y efectuar la inscripción. La inscripción está sujeta a la disponibilidad de cupos en el momento que se reciba la solicitud, además y la realización de los programas está sujeta a un número mínimo de inscritos.

Para la permanencia de los estudiantes fuera de la región Metropolitana, la Corporación aportará con una residencia para los estudiantes y el costo de habitación de ésta será compartido por las partes, según acuerde la comisión bipartita. La alimentación de los estudiantes será de costo de la Corporación.

DÉCIMO CUARTO: DURACIÓN Y EVALUACIÓN

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobado, tendrá una vigencia mínima de 7 años y se prorrogará automáticamente y sucesivamente por períodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de ponerle término anticipado, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra, por carta certificada, con antelación de 6 meses a la fecha de vencimiento del período o prórroga respectiva.

En todo caso, la Corporación deberá dar las facilidades para que los estudiantes concluyan su plan de estudio regular en el año académico que esté en curso al momento del término del convenio.

DÉCIMO QUINTO: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas, dirigiendo carta certificada al domicilio de la otra parte. La notificación se entenderá practicada al tercer día de recepción de la carta.

Se debe tener presente que la fecha de cese del Convenio no podrá ser antes del término del año académico de la o las carreras incluidas en el convenio que se rescinde.

Además, se considerarán como causales, las siguientes:

- a) Mutuo acuerdo
- b) Pérdida de acreditación exigible según la normativa aplicable a la o las carreras consideradas en el convenio asistencial- docente, en cuyo caso perderá su vigencia respecto de dicha o dichas carreras, a contar de la fecha en que la Comisión Nacional de Acreditación establezca dicha decisión.
- c) Incumplimientos graves a las normas que rigen en el establecimiento, por parte de académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario; protocolos y guías clínicas; falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros hechos de similar gravedad.
- d) Incumplimiento de los compromisos asumidos con relación al número de estudiante que ocuparan el campo clínico en períodos determinados superando la capacidad formadora declarada por el establecimiento.

- e) Incumplimiento de los compromisos de reparación por daños y perjuicios producidos por la actividad del centro formador.

En el caso que el Convenio haya sido terminado por la Facultad o por transgresiones graves de ésta, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad a la Corporación. Ello sin perjuicio de que la terminación del Convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES

El presente Acuerdo se firma en cuatro (4) ejemplares iguales, quedando dos (2) en poder de cada parte, con las copias de las resoluciones aprobatorias correspondientes.

DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍAS

La personería de Don Gabriel Santander García, para actuar en representación de la Corporación Municipal de María Pinto, consta en delegación de facultades otorgadas por el Directorio, en sesión N° 237/2016 del 09 de diciembre de 2016, reducida a escritura pública repertorio N° 1189/2016 de la notaría Pública de don Jaime Contreras Miranda de la ciudad de Melipilla. La personería de don Manuel Kukuljan Padilla para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto SIAPER TRA N°309/1349/2018 del 29 de junio de 2018, en relación con los artículos 36 y 37 del DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, de lo dispuesto en decreto universitario exento N° 007732, de 1996, ambos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N° 3 del 10 de marzo de 2006, de Educación.. Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.”.

2. **ÍMPUTASE** el gasto al Título A Subtítulo 2 Ítem 2,6 del Presupuesto Universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE



MARIA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA
Vicedecana



MANUEL KUKULJAN PADILLA
Decano

DISTRIBUCIÓN:
- Dirección Jurídica
- Dirección Clínica
- Oficina de Partes.



DIRECTOR JURÍDICO
Facultad de Medicina

